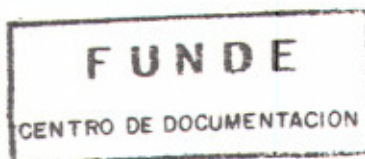

FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
-FUNDE-



DOCUMENTO DE TRABAJO #15

RESUMEN DE LOS CONVENIOS DE LA OIT

CARMEN ALVAREZ BASSO

San Salvador, El Salvador
Febrero de 1993

Trabajo elaborado como parte de la asesoría brindada por la FUNDE
al sector laboral representado en el Foro para la Concertación
Económica y Social

Av. Sisimiles 3256, Col. Miramonte Pte.
Apdo. Postal 1774 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador
Tel. 503-74-7490 / Fax 503-74-7486 Correo elec: fundesv@huracan.cr

RESUMEN DE LOS CONVENIOS DE LA OIT

Introducción

La OIT fué creada en 1919, junto con la Sociedad de Naciones, sobrevivió a esta institución y en 1946 fué el primer organismo especializado que se asoció con las Naciones Unidas. La importancia de la OIT deriva de su carácter tripartito, en donde no sólo se plantean los puntos de vista de los gobiernos (como en los demás organismos de Naciones Unidas), sino que participan en todas sus instituciones y órganos deliberantes, representaciones de empresarios y obreros de todos los países miembros.

Los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo son adoptados, tras consultar a los tres sectores de todos los estados miembros, por la Conferencia Internacional del Trabajo. Los convenios están abiertos a la ratificación por parte de los Estados miembros; el Estado debe respetar las obligaciones internacionales que ha aceptado al ratificar el convenio.

La significación de las normas internacionales del trabajo radica en sus efectos prácticos. Un Estado que ha ratificado un convenio debe informar periódicamente sobre las medidas que haya adoptado para su aplicación en la legislación y en la práctica. Las organizaciones de empleadores y trabajadores tienen derecho igualmente a presentar observaciones sobre la aplicación de los convenios. La OIT cuenta, para garantizar la aplicación de los convenios, con un procedimiento de supervisión que es el más adelantado de su tipo: se basa en el juicio objetivo de un grupo de expertos independientes sobre la manera en como se cumplen las obligaciones y en el examen de cada caso por los órganos tripartitos de la OIT.

Otros programas de cooperación técnica comprenden: programas de desarrollo de aptitudes profesionales; de promoción de obras públicas intensivas; aplicación de técnicas modernas de dirección al desarrollo económico y social; instalación de sistemas de seguridad social. Además, la OIT está llevando a cabo un Programa Mundial de Empleo que se agrega a los esfuerzos nacionales e internacionales encaminados a dar empleo. Este programa permite ayudar a cada país en la aplicación de políticas de empleo susceptibles de incrementar los puestos de trabajo en la industria, la agricultura, las obras públicas y otros sectores, y elegir técnicas industriales y criterios de capacitación que apliquen un máximo de recursos humanos para el progreso económico y social. Misiones de estrategia de empleo diagnostican problemas y proponen soluciones.

Convenios Mas Relevantes de la OIT

Relaciones Individuales del Trabajo

Los convenios de la OIT tratan el tema de la relación individual del trabajo en diferentes clasificaciones:

Condiciones de trabajo:

- a) Salarios:
 1. Métodos para la fijación de salarios mínimos
 2. Protección del Salario
 3. Cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades)
- b) Condiciones Generales de empleo:
 1. Horas de trabajo
 2. Trabajo Nocturno
 3. Vacaciones pagadas
- c) Igualdad de Oportunidades y de Trato
 1. Igualdad de remuneración
 2. Discriminación
 3. Trabajadores con responsabilidades familiares
- d) Seguridad e Higiene en el Trabajo:
 1. Disposiciones Generales
 2. Protección contra riesgos específicos
- e) Trabajo de Mujeres (ver tema específico)
- f) Trabajo de Menores:
 1. Edad Mínima
 2. Trabajo Nocturno
 3. Examen médico
 4. Trabajos subterráneos
- g) Trabajadores de Edad
- h) Trabajadores Migrantes
- i) Trabajadores Indígenas
- j) Categorías especiales de trabajadores:
 1. Gente de Mar
 2. Pescadores
 3. Navegación interior
 4. Trabajadores Portuarios
 5. Plantaciones
 6. Arrendatarios y Aparceros
 7. Personal de Enfermería

a. Salarios: 1. Métodos para la fijación de salarios mínimos. Convenio #131: protege a los trabajadores contra remuneraciones indebidamente bajas mediante la obligación del Estado de fijar un sistema de salarios mínimos en que se tome en cuenta las necesidades de los trabajadores y sus familias, los factores económicos y de la política de empleo. Se hace obligatorio consultar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores para su fijación.

2. Protección del Salario: Convenio #95. Su principio es el de pago rápido del salario, en condiciones normales, al abrigo de prácticas abusivas. El salario está

protegido contra embargo o cesión por lo menos en la medida necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y su familia. El salario se considera crédito preferente ante quiebras o liquidaciones. Las demás disposiciones hablan de la regularidad, días y lugares de pago, etc.

3. Cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades). Convenio #94. Garantiza normas equitativas en los contratos celebrados por las autoridades públicas.

b. Condiciones Generales de Empleo:

1. Horas de trabajo: Convenio sobre horas de trabajo #1; Convenio #30; Convenio sobre las 40 horas # 47; Convenio sobre las horas de trabajo y descanso (transporte de carreteras) #67.

2. Trabajo Nocturno: Convenios #20 y 171

3. Vacaciones pagadas: Convenio sobre vacaciones pagadas #52, 101 y 132. Convenio #132 Vacaciones pagadas, prevé un mínimo de tres semanas laborales de vacaciones anuales pagadas; Convenio sobre licencia pagada de estudios #140.

4. Descanso Semanal: Convenio #14 para la industria: establece un mínimo de 24 horas consecutivas de descanso por semana. Convenio #106 para comercio y oficinas que establece al menos 24 horas de descanso semanal.

c. Igualdad de Oportunidades y de Trato:

1. Igualdad de Remuneración. Convenio #100, igual remuneración por un trabajo igual a hombres y mujeres.

2. Discriminación (Empleo y Ocupación). Convenio #111, promoción de la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación. Elimina la discriminación por materia de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social.

3. Trabajadores con responsabilidades familiares. Convenio #156, instauración de igualdad de oportunidades y de trato con respecto a trabajadores de uno u otro sexo que tengan responsabilidades familiares.

d. Seguridad e Higiene en el Trabajo:

1. Disposiciones Generales. Convenio #155, establece la necesidad de una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y de medio ambiente en el trabajo. Convenio #161 Servicios de Salud en el trabajo: su principio es de la necesidad de servicios preventivos con objeto de mantener un ambiente de trabajo sano y seguro.

e. Trabajo de Menores:

1. Edad Mínima: Convenio #138, abole el trabajo infantil; se fija la edad mínima de admisión al empleo que no sea inferior a la edad en que cesa la enseñanza obligatoria (normalmente 15 años, en países subdesarrollados 14 años). El Estado se compromete a garantizar la abolición efectiva del trabajo de niños para hacer posible el desarrollo físico y mental de los menores.

2. Trabajo Nocturno: Convênio #79 Industria. Se prohíbe el trabajo nocturno de niños y adolescentes.

3. Examen médico: Convenio #77, 78 y 124. Establecen la obligatoriedad de un minucioso examen de admisión al empleo, seguido de exámenes periódicos.

h. Trabajadores Migrantes: Convenio 97, establece la ayuda, información, protección e igualdad de trato en beneficio de los trabajadores migrantes. Convenio 143 sobre represión de migraciones y empleo de migrantes en condiciones abusivas y garantía de igualdad de trato y de oportunidades.

Derecho Colectivo del Trabajo

a. Libertad Sindical y Derecho de Sindicación: Convenio #87 Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación. El principio que inspira el Convenio es el del derecho libremente ejercido de los trabajadores y los empleadores, sin distinción alguna, de organizarse para fomentar y defender sus intereses respectivos. El convenio establece que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción, tienen derecho a constituir organizaciones que estimen convenientes y de afiliarse a organizaciones de su elección con objeto de promover y defender sus respectivos intereses. Estas organizaciones pueden redactar sus propios estatutos y elegir libremente sus representantes y formular un programa de acción. Las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar ese derecho o a entorpecer su ejercicio legal. Tampoco estas organizaciones están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa. Tienen derecho constituirse en federaciones o confederaciones, quienes gozan de los mismo derechos y garantías que las organizaciones primarias. La adquisición de personalidad jurídica no puede estar sujeta a condiciones restrictivas. Las organizaciones se comprometen a respetar la legalidad, y las leyes y reglamentos no pueden menoscabar las garantías prescritas en el Convenio ni en su aplicación.

Convenio #98 Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva. El convenio protege a los trabajadores en ejercicio del derecho de sindicación; protección de las organizaciones de trabajadores y de empleadores contra actos de injerencia de unas respecto de las otras; fomento a la negociación colectiva. Los trabajadores estarán protegidos en su actividad sindical, en especial, en la posibilidad de que se rechace su contratación a causa de su afiliación o participación en actividades sindicales y contra despidos o actos prejudiciales por estas causas. Se estimula y fomenta el pleno desarrollo de los procedimientos de negociación colectiva para reglamentar las condiciones de empleo.

Convenio # 135 Representantes de los Trabajadores, protege a los representantes de los trabajadores de las empresas y las facilidades de las que deben disponer.

Convenio #141 Organizaciones de Trabajadores Rurales, les concede el derecho de sindicación y libertad sindical y el fomento de las organizaciones constituidas por estos y su participación en el desarrollo económico y social.

Convenio #151 Relaciones de Trabajo en la Administración Pública, protege a los empleados públicos que ejercen derechos sindicales; protección contra actos de injerencia de las autoridades públicas; negociación de sus condiciones de empleo por los empleados públicos o participación en su determinación; garantías en lo que concierne a la solución de conflictos. Sus representantes deben de disponer de las facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante o fuera de las horas de trabajo, sin que esto perjudique el funcionamiento eficaz de la administración. Fomento de la negociación de las condiciones de empleo y solución de conflictos.

b. Negociación Colectiva: Convenio #154 Negociación Colectiva, su principio es el de fomento a la negociación colectiva por decisión libre y voluntaria. El convenio define la expresión "negociación colectiva" e indica que el convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica. Las medidas de fomento deben de ser objeto de consultas con las organizaciones de empleadores y trabajadores. Existen recomendaciones internacionales relativas a la consulta entre empleadores y trabajadores, las comunicaciones en la empresa y el examen de reclamaciones:

Recomendación sobre la colaboración en el ámbito de la empresa: fomenta la consulta y colaboración sobre cuestiones de interés común ajenas a las que examina la negociación colectiva.

Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional). Promueve la consulta y colaboración entre la autoridades públicas y las organizaciones de trabajadores y empleadores en las distintas ramas de actividad económica y ámbito nacional, con el objetivo general de fomento de la compensación mutua y de buenas relaciones para el desarrollo de la economía.

Recomendación sobre las comunicaciones dentro de la empresa, para fomentar un clima de comprensión y confianza mutua.

Seguridad Social

Convenio #102, Seguridad Social (norma mínima), su principio es la determinación de niveles mínimos de prestaciones en las principales ramas de la Seguridad Social habida cuenta de las condiciones económicas del país. El convenio abarca las nueve ramas principales de la Seguridad Social: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidente laboral o enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones de sobrevivientes. Para ratificar el convenio es suficiente aceptar las obligaciones

relativas a tres de las nueve ramas, entre las que se deben encontrar al menos las de desempleo, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de vejez, de invalidez o sobrevivientes. Después, se pueden aceptar las otras. Se prevé la concesión de asistencia médica y prestaciones monetarias en forma de pagos periódicos. Y establece normas comunes relativas a definiciones y organización, cálculo de prestaciones, financiación y procedimiento contencioso, cuantía de las prestaciones, aplicación mínima de la de la protección, duración y condiciones para tener derecho a ellas. Los residentes extranjeros tienen los mismos derechos que lo nacionales. El Estado debe asumir la responsabilidad general en el servicio de las prestaciones y administración de las instituciones y servicios de los intermediarios que provean servicios.

Convenio #118 Igualdad de Trato (Seguridad Social), garantiza los beneficios de la Seguridad Social para los extranjeros a base de reciprocidad entre estados ratificantes y de igualdad de trato con los nacionales.

Convenio #157 Conservación de los Derechos en materia de Seguridad Social. Su principio es el establecimiento de un sistema internacional de conservación de derechos a la asistencia médica y prestaciones familiares, de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, supervivencia, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo en beneficio de personas que trabajan o residen fuera de su país.

Empleo:

a. Política de Empleo

Convenio # 122, Política de Empleo, 1964. El principio establecido por el convenio es el de la consecución del objetivo de pleno empleo, productivo y libremente elegido. El Convenio dispone que todo Estado ratificante se compromete a formular y llevar a cabo, como un objetivo de importancia mayor, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo con finalidad de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, elevar el nivel de vida, satisfacer la demanda de mano de obra y resolver el problema del desempleo y del subempleo. Tal política debe procurar que haya trabajo para todas las personas que busquen empleo, que el trabajo sea lo más productivo posible, y que los postulantes elijan libremente. Cada trabajador debe tener la oportunidad de adquirir la formación necesaria para ocupar un empleo que le convenga. La política de Empleo debe tener en cuenta el nivel y la etapa de desarrollo económico del país que se trate, así como las relaciones entre los objetivos del empleo y los demás objetivos económicos y sociales. Su aplicación debe lograrse mediante métodos apropiados a las condiciones y prácticas nacionales. El Estado debe regular y determinar las medidas necesarias como elementos inseparables de una política económica y social coordinada.

El Convenio #122 está complementado con la Recomendación de la política de empleo, 1964 (#122) y Recomendación sobre política de empleo 1984 (#169). La primera fija los principios generales y las medidas generales que conviene adoptar para aplicar una política de empleo. Medidas destinadas a resolver problemas de empleo ligados al subdesarrollo económico, política de inversión y de ingresos, etc. La segunda complementa en lo concerniente a: empleo de jóvenes y grupos desfavorecidos; políticas tecnológicas; sector no estructurado de la economía; desarrollo regional; inversión pública; cooperación económica mundial, etc.

Convenio #88, Servicio de Empleo, 1948. Su principio es la creación de un servicio público y gratuito de empleo responsable de organizar el mercado del empleo lo mejor posible. Se establece como organizarlo, y la colaboración de organizaciones de trabajadores y empresarios en su organización y funcionamiento, y las atribuciones de este servicio.

Convenio #142, Desarrollo de los Recursos Humanos, 1975. El principio que lo rige es la obligación de adoptar y aplicar políticas y programas de orientación y formación profesionales en relación al empleo.

Convenio #159, Readaptación Profesional y Empleo (Personas Inválidas), 1983. Ratificado por El Salvador, pero que en la actualidad y después de terminado el conflicto cobra relevancia.

Convenio # 158, Terminación de la Relación de Trabajo, 1982. Su principio es la protección de los trabajadores contra la terminación de la relación de trabajo sin causa justificada.

Convenio y Recomendación sobre el Desempleo, 1934 (#44); Convenio (#168) y Recomendación (#176) sobre el fomento del empleo y protección contra el desempleo, 1988.

Trabajo de las Mujeres:

a. Maternidad. Convenio #3, Protección de la Maternidad, 1919. Revisado por el Convenio 103, 1952. El principio común a ambos instrumentos es el de conceder al menos 12 semanas de descanso por maternidad con derecho a prestaciones médicas y en dinero. El campo de aplicación de los convenios hace que se aplique a todos los sectores, incluido el agrícola y asalariado a domicilio con la única exclusión de las empresas familiares, y autoriza algunas excepciones (algunos trabajos no industriales, el doméstico asalariado en hogares privados, etc). Los convenios contemplan seis semanas de descanso antes de la fecha presunta del parto y seis después del parto, siendo obligatorio que se tomen seis después de éste. Se contempla que si el parto sobreviene después de la fecha presunta hay que conceder días de descanso adicionales sin por ello disminuir la duración del descanso posterior al parto. Toda enfermedad causada por el embarazo o el parto da derecho a que se

prolongue el descanso de maternidad sea prenatal o postnatal. Los convenios establecen las prestaciones monetarias y médicas a las que las mujeres tienen derecho en caso de maternidad, estas son:

- a) prestaciones suficientes para su manutención y la de su hijo en buenas condiciones de higiene; tales prestaciones deben concederse con cargo a fondos públicos o por cuenta de un sistema de seguro. Además la mujer tiene derecho a la asistencia gratuita de una comadrona o un médico.
- b) Toda mujer tiene derecho a prestaciones monetarias suficientes y a asistencia prenatal, durante el parto y después del parto, así como a hospitalización si es necesaria, respetándose el principio de libre elección del médico y de un hospital público o privado. El convenio 103 establece que las prestaciones monetarias o médicas se concederán en virtud de un sistema de seguro social obligatorio o con cargo a los fondos públicos; éstas prestaciones se determinarán en función de las ganancias anteriores y no deben ser inferiores a dos tercios de éstas. El empleador no está obligado a costear las prestaciones debidas.

b. Lactancia: a) el #3 concede que toda mujer que amamante a su hijo tiene derecho a dos descansos de media hora cada uno. b) el #103 concede que si se amamanta la mujer está autorizada a interrumpir su trabajo con ese fin durante uno o varios períodos que deben de contarse como horas de trabajo remunerado. Ambos convenios prohíben al empleador que notifique su despido a una mujer en ausencia por maternidad.

Convenio #89, 1948 Revisado en 1990. Contiene la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en la industria, aunque admite flexibilidad.

Convenio #45, 1935. Prohibición de empleo de mujeres en trabajos mineros subterráneos.

Conclusiones:

El Salvador ha ratificado sólo seis convenios (Convenio 12; 104; 107; 105; 159; 160). estos convenios tratan sobre inaplicabilidad de sanciones penales a los indígenas; trabajo forzoso; trabajo de inválidos y sobre estadísticas del trabajo. en realidad no tienen casi ninguna relevancia en los problemas cruciales que enfrentan las relaciones laborales en el país.

Los convenios que son de necesaria ratificación para asegurar el desarrollo de unas relaciones laborales modernas y fluidas, y garantizar el derecho a la libre sindicación, son los siguientes:

a) Sobre Libertad Sindical:

Convenio 87 sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación. Este convenio garantiza la libertad sindical frente al Estado y la libertad de sindicarse o no de cada trabajador individual, es decir frente al propio sindicato. Este convenio establece que no se requiere "autorización previa" para obtener personalidad jurídica como sindicato, es decir, no se necesita autorización del Ministerio del Trabajo, solamente se requiere un requisito declarativo por parte de este.

Convenio 98 sobre derecho de sindicación y negociación colectiva. Este convenio garantiza la libertad sindical frente al empleador, se aplica frente al sector privado.

Convenio 135 sobre los representantes de los trabajadores, garantiza el real ejercicio del derecho sindical dentro de la empresa, es decir, concede a los sindicatos un cierto tiempo y espacio en las empresas para sus actividades sindicales.

Convenio 141 sobre sindicación rural, cuyo contenido es igual que el de los convenios 87, 98 y 135 pero para los trabajadores agrícolas.

Convenio 151 sobre las relaciones de trabajo de la administración pública

b) Sobre Contratación Colectiva y Tripartismo:

Convenio 98 sobre fomento de la Contratación Colectiva.

Convenio 154 sobre Negociación Colectiva. Que compromete al gobierno en el fomento de la negociación colectiva.

Convenio 144 Consulta Tripartita.

c) Sobre Trabajo de Mujeres:

Convenio 103 sobre Maternidad y lactancia

Convenio 89 sobre trabajo nocturno

Convenio 45 sobre empleo en las minas

d) Sobre Trabajo de Menores:

Convenio 79 sobre trabajo nocturno en la no industria

Convenio 90 sobre trabajo nocturno en la industria

Convenio 138 sobre abolición de trabajo infantil

e) Sobre Condiciones de Empleo:

Convenio 122 sobre principios de una política de empleo

Convenio 88 sobre servicios de Empleo

Convenio 142 sobre Desarrollo de Recursos Humanos

Convenio 158 sobre Terminación de las Relaciones de Trabajo

Convenio 14 sobre Condiciones de Trabajo

Convenio 106 sobre Descanso Semanal

Convenio 132 sobre Vacaciones Pagadas

Convenio 140 sobre Licencia Pagada para Estudios

Convenio 155 sobre Seguridad e Higiene

Convenio 161 sobre Servicios de Salud en el Trabajo

Convenio 102 sobre Seguridad Social (norma mínima)

Convenio 118 sobre Igualdad de Trato en la Seguridad Social